

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.
RECURRENTE: -----
EXPEDIENTE: RR/532/2017-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, a **quince de noviembre de dos mil diecisiete**, el Licenciado Guillermo Arizmendi García, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 16, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, **CERTIFICA:** que el plazo para que el Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, diera contestación al auto admisorio de fecha **primero de junio de dos mil diecisiete**, dictado por la Comisionada Ponente Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dentro del recurso de revisión **RR/532/2017-I**, comenzó a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es **el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete y feneció el cuatro de agosto del mismo año**. Asimismo se hace constar que a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cita, en el que dé cumplimiento al acuerdo referido. Lo que se hace constar, para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE.**-----

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada **el quince de noviembre de dos mil diecisiete**.

VISTOS para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido por el recurrente citado al rubro, respecto de la información solicitada al **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, y:

RESULTANDO

I. El **quince de agosto de dos mil dieciséis**, -----, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **00590316**, al **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Del listado que se me proporcione del personal que no registra su asistencia y cuenta con comisión, solicitó todas las comisiones con firmas de quien autorizo. Y fechas desde cuando se autorizó y se revocó en su caso dicha comisión, así como listado de prestaciones con las que cuenta dicho personal desde el mes de enero a agosto de este año."
(Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. En fecha **veintinueve de agosto de dos mil dieciséis**, la **Unidad de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, comunicó a la solicitante el uso del periodo de prórroga, mismo que se encuentra previsto en la Ley en la materia, en los siguientes términos:

"Buen día, se le informa que su solicitud está siendo atendida por el área correspondiente, sin embargo no se ha remitido información al respecto, por lo cual se hace uso de una prórroga para estar en tiempo y forma de dar respuesta a su solicitud" (Sic)

III. En respuesta terminal a la solicitud de información en referencia, el día **nueve de septiembre de dos mil dieciséis**, a través del Sistema Electrónico el **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, remitió a la particular el oficio número **DPyRL/1200/2016**, mediante el cual el **Director de Personal y Relaciones Laborales de ese Instituto, Blas Eduardo Ruiz Ramírez**, manifestó lo siguiente:

Leandro Valle, No. 604
Col. Miraval, C.P. 62270
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
(777) 3622530



SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.
RECURRENTE: -----
EXPEDIENTE: RR/532/2017-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

“... ”

Con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se solicita formular al solicitante si requiere complementar, corregir o ampliar los datos de la solicitud, puesto que en este Instituto en el caso de comisión para realizar alguna encomienda solicitada es factible la autorización de omisión de checar su asistencia al inicio o final de la jornada del trabajador, si es así nos especifique si es la información que requiere para estar en condiciones de preparar la documentación en comento y así dar respuesta satisfactoria al requerimiento.”

IV. De la respuesta que antecede, el **veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis**, -----, a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión con número de folio **RR00076416**, en contra del **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto bajo el de folio de control **IMIPE/0002823/2017-VI**, y mediante el cual la particular manifestó el siguiente:

“Es clara, en la anterior solicitud se me envió un listado de personal, el cual no registra asistencia porque cuenta con una comisión, dichas comisiones no han sido transparentadas siendo que muchas veces ni siquiera asisten a laborar.”

V. La comisionada Presidenta de este órgano Garante, el **dos de junio de dos mil diecisiete**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia I a cargo de la Comisionada Ponente Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo.

VI. Mediante acuerdo de fecha **cinco de junio de dos mil diecisiete**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radiándolo bajo el número de expediente **RR/532/2017-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VII. El **siete de agosto de dos mil diecisiete**, la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VIII. El acuerdo que antecede fue debidamente y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha **catorce de septiembre de dos mil diecisiete**.

IX. Al día de la presente determinación, tal y como consta en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, no se ha recibido por parte del **Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, documento alguno en el que conste cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de inconformidad, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;



SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.
RECURRENTE: -----
EXPEDIENTE: RR/532/2017-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 87 y 90 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: *“...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”*; por tanto el **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

Tenemos que de las constancias se advierte que el término para interponer el recurso de revisión en términos de lo previsto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, comenzó a computarse el día **doce de septiembre de dos mil dieciséis** y concluyó el **veinticuatro de octubre de la misma anualidad**, por lo que, al haber sido presentado en tiempo y forma, el mismo es oportuno.

TERCERO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

En el caso que nos ocupa el **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, pretendió prevenir al solicitante en respuesta terminal, es por ello, que mediante acuerdo de fecha **cinco de junio de dos mil diecisiete**, se admitió el recurso de revisión intentado y se otorgó un plazo de cinco días hábiles al sujeto

Leandro Valle, No. 604
Col. Miraval, C.P. 62270
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
(777) 3622530



SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.
RECURRENTE: -----
EXPEDIENTE: RR/532/2017-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

aquí obligado para remitir a este órgano autónomo constitucional copia certificadas de las documentales que acreditaran la respuesta oportuna a la solicitud de información la cual debería estar debidamente fundada y motivada o en su caso la entrega de la información requerida.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la **celebración de audiencias con las partes** durante la sustanciación del recurso de revisión;*

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

Ahora bien, de autos se observa el acuerdo dictado por la Comisionada Ponente de fecha **siete de agosto de dos mil diecisiete**, mediante el cual el Licenciado Guillermo Arismendi García, Secretario Ejecutivo del éste Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, certificó que los plazos para que la particular y el sujeto obligado aportaran pruebas y formularan alegatos se encontraba precluido, de igual forma decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente; es de señalarse que a la fecha en que se emite el presente fallo, no ha sido remitido a este Instituto documento alguno por parte del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, en atención al requerimiento ordenado por auto descrito en el punto que antecede.

Así las cosas, las partes en este procedimiento no ofrecieron pruebas dentro del plazo de cinco días hábiles concedido mediante el acuerdo de fecha **cinco de junio de dos mil diecisiete**, ni formularon alegatos.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Así tenemos que -----, en fecha **quince de agosto de dos mil dieciséis**, presentó solicitud de información pública al **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, a través de la cual solicitó acceder a: *“Del listado que se me proporcione del personal que no registra su asistencia y cuenta con comisión, solicitó todas las comisiones con firmas de quien autorizo. Y fechas desde cuando se autorizó y se revocó en su caso dicha comisión, así como listado de prestaciones con las que cuenta dicho personal desde el mes de enero a agosto de este año.”* (Sic), y en respuesta a dicha

Leandro Valle, No. 604
Col. Miraval, C.P. 62270
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
(777) 3622530



SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.
RECURRENTE: -----
EXPEDIENTE: RR/532/2017-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

solicitud el día **nueve de septiembre de dos mil dieciséis**, el sujeto obligado remitió a la particular el oficio número **DPyRL/1200/2016**, mediante el cual el **Director de Personal y Relaciones Laborales de ese Instituto, Blas Eduardo Ruiz Ramírez**, manifestó lo siguiente:

“... ”

Con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se solicita formular al solicitante si requiere complementar, corregir o ampliar los datos de la solicitud, puesto que en este Instituto en el caso de comisión para realizar alguna encomienda solicitada es factible la autorización de omisión de checar su asistencia al inicio o final de la jornada del trabajador, si es así nos especifique si es la información que requiere para estar en condiciones de preparar la documentación en comento y así dar respuesta satisfactoria al requerimiento.”

De la respuesta que proporcionó el sujeto aquí obligado a -----, el **veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis**, la hoy recurrente promovió recurso de revisión en contra del **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, mediante el cual manifestó el siguiente: *“Es clara, en la anterior solicitud se me envió un listado de personal, el cual no registra asistencia porque cuenta con una comisión, dichas comisiones no han sido transparentadas siendo que muchas veces ni siquiera asisten a laborar.”*

Ahora bien, de un análisis realizado a la información que el sujeto obligado proporcionó en contestación a la solicitud de información en *-respuesta primigenia-* manifestó a la solicitante si requería completar, corregir o ampliar su solicitud de información a efecto de que este pudiera otorgarle la información de su interés; de lo cual este Instituto debe advertir por una parte, que de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el sujeto pudo solicitar a la hoy recurrente que subsanara su solicitud dentro de los primeros cinco días hábiles, posteriores a la presentación de dicha solicitud de acceso, lo cual no aconteció así, toda vez que la entidad pública aquí obligada, en el décimo día solicitó el periodo de prórroga, no obstante ello, a los nueve días siguientes de esta petición pretendió prevenir a la solicitante; por otro lado, se debe aclarar que el sistema electrónico mediante el cual la accionante pretende allegarse a la información, posee las opciones de *prevención, prórroga, respuesta terminal, etc*, de las cuales el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, seleccionó la opción de respuesta terminal adjuntando su prevención, motivo por el cual no pudo realizar otra actuación.

Finalmente, resulta importante señalar que si bien es cierto **la Unidad de Transparencia Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, emitió una respuesta primigenia, es decir, se pronunció respecto de la solicitud de información, otorgando la contestación citada en párrafos anteriores, sin embargo, es de advertirse que no existió una contestación al recurso de revisión, a pesar de habersele notificado el auto admisorio en fecha **catorce de julio de dos mil diecisiete**, a su Unidad de Transparencia, tal y como se aprecia de la cédula de notificación que obra agregada en autos, entendiéndose como una conducta de omisión grave, al ser la unidad referida la encargada de conocer los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en particular del procedimiento de acceso a la información. Por tal razón, se enfatiza que subsiste la obligación para dicha entidad pública, de entregar la información solicitada por -----
-----.

Por lo tanto, se determina para efectos de lograr un cumplimiento a la presente resolución y la pronta entrega de la información solicitada por -----, al **licenciado Blas Eduardo Ruiz Ramírez, Director de Personal y Relaciones Laborales**, así como a la **licenciada Diana Monter Rosales, Titular de la Unidad de Transparencia**, ambos del **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, para que atiendan el presente recurso de revisión, precisándoles que en caso de no cumplir manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se citan:



SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.
RECURRENTE: -----
EXPEDIENTE: RR/532/2017-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”

“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

...”

“Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

...”

“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

Leandro Valle, No. 604
Col. Miraval, C.P. 62270
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
(777) 3622530



SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.
RECURRENTE: -----
EXPEDIENTE: RR/532/2017-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

...
XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;
XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;
..."

Para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **Revoca Totalmente** la respuesta otorgada por **el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, en **fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por -----, con número de folio **00590316**, y en consecuencia, es procedente requerir **al licenciado Blas Eduardo Ruiz Ramírez, Director de Personal y Relaciones Laborales**, así como **a la licenciada Diana Monter Rosales, Titular de la Unidad de Transparencia**, ambos del **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, a efecto de que remitan a este Instituto la totalidad de la información solicitada, misma que se hace consistir en: *"...Del listado que se me proporciono del personal que no registra su asistencia y cuenta con comisión, solicitó todas las comisiones con firmas de quien autorizo. Y fechas desde cuando se autorizó y se revocó en su caso dicha comisión, así como listado de prestaciones con las que cuenta dicho personal desde el mes de enero a agosto de este año." (Sic)*, o en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto.

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO**, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por **el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, en **fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por -----, con número de folio **00590316**.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando **QUINTO** se **determina requerir al licenciado Blas Eduardo Ruiz Ramírez, Director de Personal y Relaciones Laborales**, así como **a la licenciada Diana Monter Rosales, Titular de la Unidad de Transparencia**, ambos del **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, a efecto de que remitan a este Instituto la totalidad de la información solicitada, misma que se hace consistir en: *"...Del listado que se me proporciono del personal que no registra su asistencia y cuenta con comisión, solicitó todas las comisiones con firmas de quien autorizo. Y fechas desde cuando se autorizó y se revocó en su caso dicha comisión, así como listado de prestaciones con las que cuenta dicho personal desde el mes de enero a agosto de este año" (Sic)*, o en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución. Precizando que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

Leandro Valle, No. 604
Col. Miraval, C.P. 62270
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
(777) 3622530



SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.
RECURRENTE: -----
EXPEDIENTE: RR/532/2017-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

NOTIFÍQUESE por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, y en el correo electrónico que señaló la recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo y Doctor Víctor Manuel Díaz Vázquez, siendo ponente la primera en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
COMISIONADA PRESIDENTA

M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
COMISIONADA

DR. VÍCTOR MANUEL DÍAZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LIC. GUILLERMO ARIZMENDI GARCÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

JCJA

Leandro Valle, No. 604
Col. Miraval, C.P. 62270
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
(777) 3622530

